

  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
REPÚBLICA DEL ECUADOR  
2017-2021

Quito D.M, 14 de septiembre de 2017  
Oficio No.72.AN.XHCJ.2017.

Doctor.  
José Serrano Salgado  
**Presidenta de la Asamblea Nacional Del Ecuador**  
Presente

Luego del cordial y atento saludo, me dirijo a usted con el fin siguiente:

De acuerdo a lo establecido con los artículos 134 numeral 1, y, el 136 de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con los artículos 54 numeral 1, y, el artículo 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; en mi calidad de Asambleísta de la República, presento a Usted, el **PROYECTO DE LEY DE REFORMA AL LITERAL E DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PUBLICO**, a fin de que se digne darle el trámite correspondiente.


Por la atención que se digne darle a la presente le anticipo mi agradecimiento,


Atentamente,

*Homero Castanler*  
Ing. Homero Castanler Jaramillo  
Asambleísta del Cañar



*FS*

  
ASAMBLEA NACIONAL  
REPÚBLICA DEL ECUADOR



C1TKXSJEZ4

# Trámite	<b>299300</b>
Código validación	<b>C1TKXSJEZ4</b>
Tipo de documento	MEMORANDO INTERNO
Fecha recepción	14-sep-2017 13:54
Num eración documento	72.AN.XHCJ.2017.
Fecha oficio	14-sep-2017
Rem itente	CASTANLER JARAMILLO XAVIER HOMERO
Función remitente	ASAMBLEÍSTA

Revise el notado de su creación en:  
[www.asa.gov.ec](http://www.asa.gov.ec)  
[www.asa.gov.ec](http://www.asa.gov.ec)

*3. / 2017*

## **Exposición de Motivos**

Los derechos de participación son garantías de cada uno de los ciudadanos que les permiten participar activamente en los procesos electorales en calidad de electores o posibles elegidos, en ambos casos todos tienen el derecho de tener influencia directa en la toma de decisiones inherentes a la elección de sus autoridades, en el marco de procesos democráticos en donde el pueblo es quien garantiza y por supuesto avala su goce efectivo del poder;

Los derechos de participación, consagrados en todos los cuerpos legales de jerarquía superior, se encuentran claramente establecidos y enumerados, deben ser armoniosamente regulados en leyes de jerarquía inferior, respetando de esta manera los preceptos antes mencionados.

Dentro de este contexto, es necesario decir que durante los últimos años se ha ampliado de manera drástica el número de servidores públicos que se encuentran laborando bajo la modalidad de nombramiento provisional, el cual lamentablemente impide de manera absoluta la posibilidad de ser candidatos a un cargo de elección popular, a menos que renuncie a su trabajo, en base a ello:

### **La Asamblea Nacional del Ecuador**

#### **CONSIDERANDO**

Que de acuerdo con el art. 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que:

1.- Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos; 2.- Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país; 3.- La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

Que del capítulo cinco de la Constitución Política del Estado, inherente a los Derechos de participación en su artículo 61 numeral 1 establece que Las y los ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: elegir y ser elegidos;

Que el Código de la Democracia en su artículo dos establece que las y los ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: Numeral 1.- Elegir y ser elegidos;

## **PROYECTO DE LEY DE REFORMA AL LITERAL E DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PUBLICO**

Artículo 1.- En el artículo 28, literal e, referente a las licencias sin remuneración a las que tienen los servidores públicos, que establece lo siguiente: "Para participar como candidata o candidato de elección popular, desde la fecha de inscripción de su candidatura hasta el día siguiente de las elecciones, en caso de ser servidor de carrera de servicio público; y," se añadirá luego de: " en caso de ser servidor de carrera de servicio público; y" lo siguiente: ***"aquellos que se encuentran laborando bajo la modalidad de NOMBRAMIENTO PROVISIONAL; y,"***

Disposición Final

Una vez aprobado por la Asamblea Nacional este PROYECTO DE LEY DE REFORMA AL LITERAL E DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PUBLICO, se lo publicará en el Registro Oficial para que entre en vigencia.

Dado y suscrito en la Sede de la Asamblea Nacional del Ecuador ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha a los 14 días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.



ASAMBLEA NACIONAL  
REPÚBLICA DEL ECUADOR

2017-2021

APOYO PROYECTO DE LEY DE REFORMA AL LITERAL  
E DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY ORGÁNICA DE  
SERVICIO PÚBLICO

NOMBRE	CEDULA	FIRMA
Fabrizio Villarreal	1710625953	
Jeanine Cruz Vaca	1104025281	
KINA CAMPALIN	080202200-9	
Absalón Campoverde	1102510995	
Roberto Gómez	0915308161	
Tzenly Vera	1311500605	
Lourdes Cuesta	0102682126	
Yonah Simbaño	1001925793	
Esteban Bernal	0102497807	
Rómulo Miranda	090221779.3	
Patricio Dorado	1703244472	
Luis Sanchall	080120588-7	
RAÚL AYOOLA	1100589322	
FERNANDO BURZANO	040085146-5	

Proponente: Ing. Homero Castanier Jaramillo – Asambleísta por Cañar